

Sincelejo, 13 de octubre de 2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA.**

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver memorial de fecha 8 de octubre de 2020, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medidas cautelares. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2011-00170-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	LUIS ENRIQUE DAJUD CASAS
EJECUTADO	CLÍNICA DE LA SABANA S.A
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentran por resolver dos memoriales los cuales datan del 4 de septiembre y 8 de octubre de 2020, mediante los cuales el apoderado de la parte demandante solicita se decreten la siguientes medidas cautelares: (i) el embargo y retención de los bienes y dineros correspondientes al remanente que se llegaren a causar dentro del proceso radicado bajo el número 2012-00261-00 que se tramita ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO y el cual adelanta la SOCIEDAD INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA en contra de la sociedad **CLÍNICA DE LA SABANA S.A**, (ii) el embargo y retención de los bienes y dineros correspondientes al remanente que se llegaren a causar dentro del proceso radicado bajo el número 2009-00726-00 que

se tramita ante el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO y el cual adelanta la señora GRACIELA OÑATE BRUJES en contra de la sociedad CLÍNICA DE LA SABANA S.A, (iii) el embargo y retención de los bienes y dineros correspondientes al remanente que se llegaren a causar dentro del proceso radicado bajo el número 2013-00249-00 que se tramita ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, el cual adelanta la señora DIANA RODRIGUEZ BARRIOS en contra de la sociedad CLÍNICA DE LA SABANA S.A y por ultimo (iv) el embargo y retención de los bienes y dineros correspondientes al remanente que se llegaren a causar dentro del proceso radicado bajo el número 2017-00702-00 que se tramita ante el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO.

Ahora bien, atendido a lo descrito en la solicitud antes reseñada corresponde a este despacho traer a estas líneas lo dispuesto en el estatuto procesal respecto a la declaratoria de medidas cautelares en los procesos ejecutivos, más específicamente lo normado en el artículo 599 del C.G.P el cual dispone que *“que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado*

Así mismo, en lo que respecta a la persecución de bienes embargados en procesos de la misma especialidad, más específicamente lo normado en el artículo 466 del C.G.P el cual dispone que *“quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados”*

Tomando como base lo dispuesto en la norma antes descrita corresponde a este despacho decretar la medida cautelar tal como viene solicitada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente del producto de los bienes embargados que se encuentren a favor de la sociedad CLÍNICA DE LA SABANA S.A, al interior del proceso radicado 2012-00261-00 que se tramita ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, el cual adelanta la

SOCIEDAD INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA. Por secretaría ofíciase al juzgado antes mencionado a efectos de que tenga por consumada la medida antes decretada.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del remanente del producto de los bienes embargados que se encuentren a favor de la sociedad CLÍNICA DE LA SABANA S.A, al interior del proceso radicado con el número 2009-00726-00 que se tramita ante el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO y el cual adelanta la señora GRACIELA OÑATE BRUJES. Por secretaría ofíciase al juzgado antes mencionado a efectos de que tenga por consumada la medida antes decretada.

TERCERO: Decrétese el embargo del remanente del producto de los bienes embargados que se encuentren a favor de la sociedad CLÍNICA DE LA SABANA S.A, al interior del proceso radicado 2013-00249-00 que se tramita ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, el cual adelanta la SEÑORA DIANA RODRIGUEZ BARRIOS. Por secretaría ofíciase al juzgado antes mencionado a efectos de que tenga por consumada la medida antes decretada.

CUARTO: Decrétese el embargo del remanente del producto de los bienes embargados que se encuentren a favor de la sociedad CLÍNICA DE LA SABANA S.A, al interior del proceso radicado con el número 2017-00702-00 que se tramita ante el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO. Por secretaría ofíciase al juzgado antes mencionado a efectos de que tenga por consumada la medida antes decretada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**